

	ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTANA NIT 800.020.733-8		GESTION CONTRATACION PUBLICA	
	SISTEMA INTEGRADO DE PLANEACION Y GESTIÓN		FORMATO	
			F-GCP-15	Página 1 de 3
			Versión 3	03-08-2020
ACTA DE SUSPENSION No. 2 CONTRATO OBRA PUBLICA No. MS-SAMC-004-2024				

ACTA DE SUSPENSION No. 02 AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. MS-SAMC-004-2024

TIPO DE CONTRATO	CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
No. DE CONTRATO	MS-SAMC-004-2024
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE SANTANA BOYACÁ
NIT	800.020.733-8
REP LEGAL	JUAN CARLOS SANCHEZ RINCON
CARGO	ALCALDE MUNICIPAL
CONTRATISTA	MACOINTH SAS
NIT	901451538-1
REP LEGAL	JAIME ALBERTO ROJAS MASMELA
C.C. NO	1.099.209.811 DE BARBOSA
OBJETO	CONTRATO DE OBRA PÚBLICA PARA EL MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN Y OPTIMIZACIÓN DE LA RED DE ALCANTARILLADO EN SECTORES PRIORIZADOS DEL MUNICIPIO DE SANTANA BOYACÁ
VALOR DEL CONTRATO	TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$348.741.845)
PLAZO DE EJECUCION INICIAL	UN (1) MES DIEZ (10) DIAS SIN EXCEDER EL 31 DE DICIEMBRE DE 2024, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO
PLAZO DE EJECUCION ADICIONAL	SESENTA (60) DIAS
SUPERVISOR	SECRETARÍA DE PLANEACION MUNICIPAL
FECHA DE SUSCRIPCION	19/11/2024
APROBACIÓN GARANTIAS	20/11/2024
FECHA DE INICIO	25/11/2024
FECHA DE SUSPENSIÓN No. 1	27/12/2024
FECHA DE REINICIO No. 1	17/02/2025
FECHA OTRO SI No. 1	19/02/2025

Entre los suscritos a saber, JEIMY VANESSA ULLOA BLANCO Secretaria de Planeación Municipal en calidad de SUPERVISORA del Contrato MS-SAMC-004-2024 y JAIME ALBERTO ROJAS MASMELA en representación legal de la empresa MACOINTH SAS en calidad de CONTRATISTA, acordamos suscribir la presente acta de SUSPENSION No. 02 del contrato de obra pública MS-SAMC-004-2024 suscrito el día 19 noviembre de 2024, con acta de inicio de fecha 25 de noviembre de 2024, previas las siguientes consideraciones:

- Entre el Municipio de Santana Boyacá y la sociedad MACOINTH SAS representada legalmente por JAIME ALBERTO ROJAS MASMELA se suscribió el 19 de noviembre de 2024 contrato de obra pública No. MS-SAMC-004-2024, el cual tiene por objeto "CONTRATO DE OBRA PÚBLICA PARA EL MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN Y OPTIMIZACIÓN DE LA RED DE ALCANTARILLADO EN SECTORES PRIORIZADOS DEL MUNICIPIO DE SANTANA BOYACÁ".

	ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTANA NIT 800.020.733-8	GESTION CONTRATACION PUBLICA	
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE PLANEACION Y GESTIÒN	F-GCP-15	Página 2 de 3
		Versión 3	03-08-2020
ACTA DE SUSPENSION No. 2 CONTRATO OBRA PUBLICA No. MS-SAMC-004-2024			

2. Que el valor del contrato de obra pública No. MS-SAMC-004-2024 es por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$348.741.845), INCLUIDOS GASTOS DIRECTOS E INDIRECTOS.
3. Que, mediante acta de fecha 20 de noviembre de 2024, se aceptó y aprobó la Póliza de garantía única de cumplimiento en favor de entidades estatales No. BY-100047329 Anexo 0 y Póliza de seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual No. BY-100006987 Anexo 0, expedidas por la Compañía MUNDIAL DE SEGUROS S.A con NIT 860.037.013-6.
4. Que el contrato MS-SAMC-004-2024 fue iniciado mediante acta de fecha 25 de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).
5. Que el contrato fue suspendido por las partes mediante acta de suspensión No. 01 de fecha 27 de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), la cual reposa en el expediente del proceso contractual.
6. Que mediante acta de fecha 17 de febrero de dos mil veinticinco (2025) se da reinicio al contrato de obra pública MS-SAMC-004-2024 una vez superados de manera parcial los motivos que dieron origen a la suspensión No. 1.
7. Que el día 19 de febrero de dos mil veinticinco (2025) se suscribe entre las partes OTRO SI MODIFICATORIO No. 1 PRORROGA 1, por el término de SESENTA (60) DIAS, la fecha de terminación prevista es el 20 de abril de 2025, por tanto, el contrato se encuentra vigente.
8. Que el contratista mediante oficio de fecha 12 de marzo de 2025 realiza solicitud al Municipio para que se suspenda por el término de SESENTA (60) días el contrato de obra pública No. MS-SAMC-004-2024 del 19 de noviembre de 2025 en razón a que la entidad aún no cuenta con los permisos del Instituto Nacional de Vías (INVIAS), para la intervención del cruce de la tubería de alcantarillado, (en la zona de vía nacional localizada en la TRONCAL CENTRAL RUTA 45 A 06 QUE CONDUCE DE PUENTE NACIONAL HACIA SAN GIL, EN EL PR 35 + 260 ENTRE LAS CARRERA 1 A Y 2).
9. Teniendo en cuenta que la entidad ha realizado el respectivo trámite de solicitud de autorización ante el Instituto Nacional de Vías (INVIAS), considera la entidad que es pertinente autorizar la suspensión del contrato en el término solicitado por el contratista, dado que la obtención del permiso por parte de INVIAS es un requisito legal y administrativo esencial para la ejecución del proyecto.
10. La finalidad de la contratación estatal en el modelo de estado social de derecho, determina que las actuaciones del Municipio de Santana, sus servidores y contratistas en ejecución del aludido contrato, deben atender de manera rigurosa a la prevalencia del interés general. Al respecto la Sentencia C-713/09 de la Honorable Corte Constitucional predica: "El fin de la contratación pública en el Estado Social de Derecho está directamente asociado al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. El interés general, además de guiar y explicar la manera como el legislador está llamado a regular el régimen de contratación administrativa, determina las actuaciones de la Administración, de los servidores que la representan y de los contratistas, estos últimos vinculados al cumplimiento de las obligaciones generales de todo contrato y por ende supeditados al cumplimiento de los fines del Estado".
11. Que el artículo 26 de la Ley 80 de 1993 señala que, en virtud del principio de la responsabilidad, "(...) los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato (...)".
12. Que el interés público implícito en la contratación estatal, dota a la administración de herramientas o mecanismos especiales, para el cumplimiento de los fines estatales. El Concepto 2278 del 05 de julio de 2016 emanado del Honorable Consejo de Estado estableció y determino algunas circunstancias de la suspensión de los Contratos Estatales. Se precisa que la ley no regula la suspensión del contrato como

	ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTANA NIT 800.020.733-8	GESTION CONTRATACION PUBLICA	
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE PLANEACION Y GESTIÒN	F-GCP-15	Página 3 de 3
		Versión 3	03-08-2020
ACTA DE SUSPENSION No. 2 CONTRATO OBRA PUBLICA No. MS-SAMC-004-2024			

potestad o prerrogativa de la entidad estatal, ni faculta al contratista para ejercerla, por tanto, la única forma de establecerse, reside en la voluntad común de las partes en ese sentido cuando estas han acordado la suspensión de la ejecución del contrato, no resultan exigibles las obligaciones, así como los plazos tampoco transcurren. no obstante para decidir sobre ella, las partes deben: (i) ponderar que la naturaleza y contenido del contrato estatal admita la posibilidad de suspenderlo (ii) verificar que lo que se pacte no esté prohibido expresamente en la ley ni resulte contrario al orden público y a las buenas costumbres (iii) garantizar que la suspensión tenga por objeto la consecución del interés general y el cumplimiento de los fines estatales y (iv) justificar que su ocurrencia obedece a razones de fuerza mayor, caso fortuito o en procura del interés público de igual manera, se establece que en cualquiera de los contratos estatales previstos en el artículo 32 de la ley 80 de 1993, los efectos de la suspensión de las obligaciones en su ejecución están vinculados a la alteración o desplazamiento de la fecha de finalización del contrato inicialmente estipulada, independientemente del principio de anualidad fiscal implícito en toda la actividad contractual del estado, sin perjuicio de analizar la naturaleza y contenido del contrato.

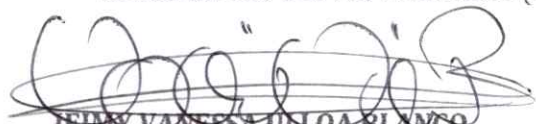
13. Que por lo expuesto,

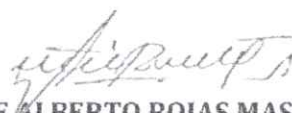
ACUERDAN:

PRIMERO: SUSPENDER por el termino de SESENTA (60) días el contrato de obra pública MS-SAMC-004-2024 del 19 de noviembre de 2024 que tiene por objeto: "CONTRATO DE OBRA PÚBLICA PARA EL MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN Y OPTIMIZACIÓN DE LA RED DE ALCANTARILLADO EN SECTORES PRIORIZADOS DEL MUNICIPIO DE SANTANA BOYACÁ", a partir del 17 de marzo de 2025, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente documento.

SEGUNDO: El contratista informará a la Compañía aseguradora lo relativo a la suspensión del contrato, para efectos de los ajustes en los riesgos amparados e igualmente notificará a la Aseguradora, una vez se dé el reinicio, para los mismos efectos; debiendo presentar las respectivas pólizas ajustadas, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.

Para constancia de lo anterior, se firma en Santana (Boyacá) a los a los diecisiete (17) días del mes de marzo del año Dos Mil Veinticinco (2025).


JENNY VANESSA OLLOA BLANCO
Secretaria de Planeación
Supervisora


JAIME ALBERTO ROJAS MASMELA
RL. MACOINTH SAS
Contratista

Revisó:

DANIEL ALBERTO SANCHEZ RIVERA
Asesor Jurídico externo